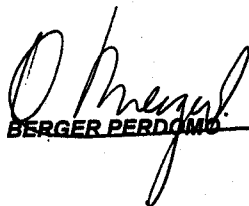

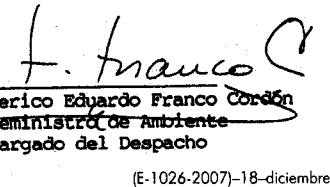


PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de diciembre del año dos mil siete.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
BERGER PERDOMO

  
Geri Rosenthal Koenigsberger  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

  
Federico Eduardo Franco Cordón  
VICEMINISTRO DE AMBIENTE  
Encargado del Despacho

(E-1026-2007)-18-diciembre



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO 69-2007**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz relacionados con el fortalecimiento de la recaudación tributaria, que permita al Estado una mayor inversión social, es necesario prorrogar por un año más la vigencia del Decreto Número 19-04 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, para que durante el año 2008 el Estado cuente con los recursos financieros para continuar con el financiamiento de los programas de inversión social contemplados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008 y que demandan dichos Acuerdos de Paz, mientras se logran consensos para definir la política fiscal de largo plazo que garantice el desarrollo de una inversión social, principalmente en beneficio de la población más necesitada.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República establece que es atribución exclusiva del Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios cuando las necesidades del Estado así lo requieran, que el sistema tributario debe ser justo y equitativo; que las leyes tributarias se deben estructurar conforme a los principios de capacidad de pago y que es deber de los guatemaltecos contribuir al financiamiento de los gastos públicos en la forma prescrita por la Ley.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República,

**DECRETA:**

Las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 19-04 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL DE APOYO A LOS ACUERDOS DE PAZ, IETAAP**

**Artículo 1.** Se reforma el Decreto Número 19-04 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, IETAAP, en el sentido de adicionar la literal d) al artículo 8, con el texto siguiente:

"d) Durante los períodos impositivos que correspondan del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, el tipo impositivo será del uno por ciento (1%)."

**Artículo 2.** Se reforma el Decreto Número 19-04 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz, IETAAP, en el sentido de adicionar el artículo 16 "A", con el texto siguiente:

"Artículo 16 "A". Se prorroga la vigencia establecida en el artículo 16, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho."

**Artículo 3.** El presente Decreto entra en vigencia el día siguiente después de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

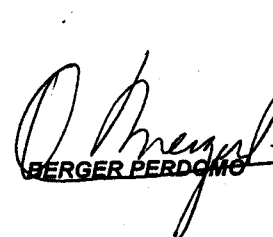
RUBÉN DARÍO MORALES VÉLIZ  
PRESIDENTE




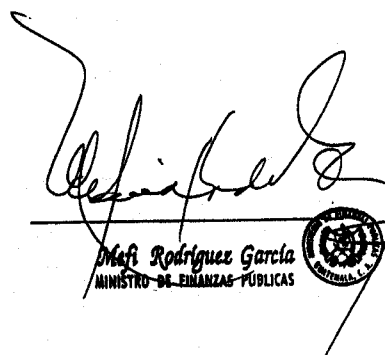
  
JORGE MARIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
SECRETARIO

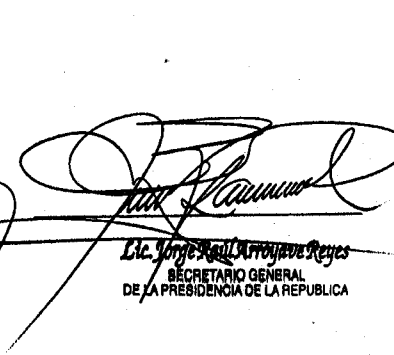
  
JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA  
SECRETARIO

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
BERGER PERDOMO



  
Mte. Rodríguez García  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

  
Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-1027-2007)-18-diciembre



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**DECRETO NÚMERO 70-2007**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 183, literal j), establece como parte de las funciones del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República con no menos de cinco días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto que contenga en forma programática, el detalle de los ingresos y egresos del Estado.

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho, el cual, en su calidad de expresión financiera de la política general de Gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca en el marco de los Acuerdos de Paz, los principios y compromisos del Pacto Fiscal y la continuidad de los programas tendientes a mantener la reactivación económica y el apoyo a los sectores sociales.

**CONSIDERANDO:**

Que las prioridades del gasto público han sido definidas por las distintas entidades de Gobierno bajo criterios de austeridad, racionalidad, eficiencia y productividad, dando énfasis a la atención de los requerimientos en materia de gasto social, especialmente en las áreas de educación, salud, seguridad ciudadana y justicia.

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo Ejecutivo estima de suma importancia el diseño de una estrategia presupuestaria que permita el financiamiento de las asignaciones que se encuentran contenidas en el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho, privilegiando la utilización de ingresos corrientes y fuentes financieras que presenten condiciones favorables en materia de plazos y costos de financiación.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a), b) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

## DECRETA:

La siguiente:

**LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL OCHO****TÍTULO I  
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS.** Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS QUETZALES (Q.42,535,455,246)**, originados de las fuentes siguientes:

DESCRIPCION	ESTIMACION 2008
<b>10 INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>33,083,200,000</b>
1 Impuestos Directos	2,413,200,000
10 Impuesto Sobre la Renta	5,311,790,000
11 De empresas	4,822,125,700
12 Sobre las personas naturales	987,664,300
14 Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz	502,000,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	11,800,000
31 Sobre la tenencia de patrimonio	1,107,400
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	73,200
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	10,619,400
90 Otros impuestos directos	3,089,610,000
91 Impuestos varios directos	3,089,610,000
2 Impuestos Indirectos	23,670,000,000
10 Impuestos a las importaciones	2,843,800,000
11 Arancel sobre las importaciones	2,843,800,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	3,471,280,000
21 Sobre bebidas	474,100,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	354,600,000
23 Sobre derivados del petróleo	2,163,000,000
24 Regalías	78,200,000
25 Hidrocarburos compartibles	277,440,000
27 Sobre distribución de cemento	123,940,000
30 Impuesto al Valor Agregado	15,161,220,000
31 I.V.A. de importaciones y servicios	5,712,140,000
32 I.V.A. de importaciones	9,449,080,000
40 Impuestos internos sobre servicios	572,940,000
41 Sobre transporte y comunicaciones	124,140,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	448,800,000
60 Impuesto Sobre Circulación de Vehículos	329,840,000
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	326,040,000
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	1,200,000
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	2,600,000
70 Impuesto fiscal por salida del país	222,700,000
71 Por viajes al extranjero	222,700,000
90 Otros impuestos indirectos	1,068,220,000
91 Impuestos varios indirectos	1,068,220,000
<b>11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>411,594,598</b>
1 Derechos	141,320,500
10 Derechos consulares y migratorios	135,020,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	1,393,000
90 Otros	4,907,500
2 Tasas	195,915,098
10 Sobre el transporte terrestre	83,796,098
30 Sobre el transporte aéreo	35,061,000
40 Sobre el comercio	31,616,000
50 Sobre la industria	13,871,000
90 Tasas y licencias varias	31,571,000
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	31,613,000
10 De edificios y viviendas	11,312,000
30 De instalaciones aéreas	18,960,000
90 Otros arrendamientos	1,341,000
6 Multas	17,247,000
10 Originadas en ingresos no tributarios	12,992,000
90 Otras multas	4,255,000
7 Intereses por Mora	377,000
90 Otros intereses por mora	377,000
9 Otros Ingresos no Tributarios	25,122,000
90 Otros ingresos no tributarios	25,122,000
<b>12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	<b>644,449,000</b>
1 Aportes para Previsión Social	644,449,000
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	637,293,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	7,156,000
<b>13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	<b>238,741,492</b>
1 Venta de Bienes	61,284,670
10 Bienes	26,230,812
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	35,053,858
2 Venta de Servicios	177,456,732
20 Servicios de salud y asistencia social	12,238,000
30 Servicios educacionales	7,713,000
40 Servicios agropecuarios	16,124,000
50 Servicios de laboratorio	15,236,000

DESCRIPCION	ESTIMACION 2008
70 Servicios de correos y telégrafos	420,000
90 Otros servicios	125,725,732
<b>15 RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	<b>187,921,908</b>
1 Intereses	50,214,908
10 Por préstamos internos	16,108,000
30 Por depósitos	31,528,908
31 Por depósitos internos	31,528,908
40 Por títulos y valores	2,578,000
41 Por títulos y valores internos	2,578,000
2 Dividendos y/o Utilidades	122,869,000
10 Dividendos y/o Utilidades	122,869,000
11 De empresas públicas nacionales	47,002,000
13 Del sector privado	75,867,000
14 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	9,140,000
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	9,140,000
4 Derechos Sobre Bienes Intangibles	5,698,000
10 Derechos sobre bienes intangibles	5,698,000
<b>16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>931,413,872</b>
2 Del sector público	5,000,000
20 De entidades descentralizadas y autónomas no financieras	5,000,000
4 Donaciones Corrientes	926,413,872
10 De gobiernos extranjeros	864,585,708
20 De organismos e instituciones internacionales	61,828,164
<b>22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO</b>	<b>31,110,000</b>
1 Del Sector Privado	31,110,000
10 Del sector privado	31,110,000
<b>23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>1,594,374,964</b>
1 Disminución de Disponibilidades	1,594,374,964
10 Disminución de caja y banco	1,594,374,964
<b>24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO</b>	<b>2,350,000,000</b>
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	2,350,000,000
10 Colocación de bonos	2,350,000,000
<b>25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO</b>	<b>3,062,649,502</b>
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	3,062,649,502
10 De gobiernos extranjeros	145,687,500
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,916,962,002
<b>TOTAL:</b>	<b>42,535,455,246</b>
<b>RESUMEN</b>	
A. INGRESOS CORRIENTES	35,497,320,780
B. INGRESOS DE CAPITAL	31,110,000
C. FUENTES FINANCIERAS	7,007,024,466
<b>TOTAL:</b>	<b>42,535,455,246</b>

**TÍTULO II  
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**Artículo 2. PRESUPUESTO DE EGRESOS.** Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en la cantidad de **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS QUETZALES (Q.42,535,455,246)**, distribuidos en la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA  
(Cifras en Quetzales)**

CONCEPTO	PRESUPUESTO ASIGNADO 2008
<b>TOTAL</b>	<b>42,535,455,246</b>
FUNCIONAMIENTO	24,501,650,829
INVERSIÓN	11,407,973,352
DEUDA PÚBLICA	6,625,831,065

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO  
(Cifras en Quetzales)**

	TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
<b>TOTAL</b>	<b>42,535,455,246</b>	<b>24,501,650,829</b>	<b>11,407,973,352</b>	<b>6,625,831,065</b>
Ministerio de Relaciones Exteriores	163,821,624	162,437,624	1,384,000	
Ministerio de Gobernación	250,427,473	236,122,703	14,304,770	
Ministerio de la Defensa Nacional	2,610,249,904	2,513,990,453	96,259,451	
Ministerio de Finanzas Públicas	1,265,303,130	1,197,188,899	68,114,231	
Ministerio de Educación	227,366,000	211,478,850	15,887,150	
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	6,500,046,382	6,396,650,543	103,395,839	
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	3,000,031,879	2,832,222,932	167,808,947	
Ministerio de Economía	351,570,786	335,577,411	15,993,375	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	229,849,074	216,986,540	12,862,534	
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	1,230,513,485	406,475,411	824,038,074	
Ministerio de Energía y Minas	3,000,071,103	427,259,608	2,572,811,495	
Ministerio de Cultura y Deportes	45,992,295	40,002,951	5,989,344	
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	331,454,375	188,500,157	142,954,218	
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	2,020,257,051	1,005,419,973	1,014,837,078	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	41,432,118	38,912,118	2,520,000	
Servicios de la Deuda Pública	14,594,183,966	8,245,523,680	6,348,660,286	
Procuraduría General de la Nación	6,625,831,065			6,625,831,065
	47,053,536	46,900,976	152,560	

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**  
(Cifras en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
<b>TOTAL FUNCIONAMIENTO</b>	<b>24,501,650,829</b>	<b>9,710,814,553</b>	<b>14,790,836,276</b>
<b>Presidencia de la República</b>	<b>162,437,624</b>	<b>162,437,624</b>	
Despacho Presidencial	7,613,671	7,613,671	
Vicepresidencia de la República	18,243,108	18,243,108	
Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República	124,160,445	124,160,445	
Guardia Presidencial	7,803,000	7,803,000	
Consejo Asesor de Seguridad	1,935,000	1,935,000	
Embajada Extraordinaria Itinerante de Asuntos Indígenas	1,079,400	1,079,400	
Consejo Asesor sobre Pueblos Indígenas y Pluralidad	445,000	445,000	
Aportes a Organismos Regionales	1,158,000	1,158,000	
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>	<b>236,122,703</b>	<b>236,122,703</b>	
Programas de Apoyo Administrativo	38,668,239	38,668,239	
Servicios Consulares	42,755,030	42,755,030	
Servicios de Política Exterior	131,628,723	131,628,723	
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	5,484,043	5,484,043	
Aportes a Organismos Regionales e Internacionales	17,586,668	17,586,668	
<b>Ministerio de Gobernación</b>	<b>2,611,990,453</b>	<b>2,563,680,653</b>	<b>48,309,800</b>
Policia Nacional Civil	1,829,988,400	1,829,988,400	
Sistema Penitenciario	168,961,108	168,961,108	
Servicios de Migración	114,602,403	114,602,403	
Academia y Salud Policial de la Policia Nacional Civil	48,954,800	645,000	48,309,800
Tipografía Nacional y Diario de Centro América	48,116,347	48,116,347	
Registro Nacional de las Personas -RENAP-	125,698,092	125,698,092	
Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-	30,000,000	30,000,000	
Otros Programas	147,669,303	147,669,303	
<b>Ministerio de la Defensa Nacional</b>	<b>1,197,188,899</b>	<b>907,638,750</b>	<b>289,550,149</b>
Apoyo Administrativo	258,115,154	258,115,154	
Soberanía e Integridad del Territorio	377,905,587	377,905,587	
Modernización y Equipamiento Militar	138,817,100	138,817,100	
Misiones en el Exterior	73,534,059	73,534,059	
Aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM-	65,000,000		65,000,000
Aporte a la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala -AVEMILGUA-	5,000,000	5,000,000	
Otros Programas	278,816,999	54,266,850	224,550,149
<b>Ministerio de Finanzas Públicas</b>	<b>211,478,880</b>	<b>197,847,307</b>	<b>13,631,573</b>
Administración Financiera del Estado	46,631,392	46,631,392	
Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SAG	39,118,135	39,118,135	
Otros Programas	125,729,353	112,097,780	13,631,573
<b>Ministerio de Educación</b>	<b>6,396,850,543</b>	<b>6,396,850,543</b>	
Prevención del SIDA y la Drogadicción	4,500,153		4,500,153
Educación Inicial	13,780,885		13,780,885
Educación Pre Primaria	457,854,940		457,854,940
Educación Primaria	2,240,962,983		2,240,962,983
Educación Bilingüe	353,615,868		353,615,868
Educación Física, Recreación y Deportes	160,259,991		160,259,991
Capacitación a Docentes	12,134,756		12,134,756
Valija Didáctica para Docentes	33,932,666		33,932,666
Programa Nacional de Autogestión para el Desarrollo Educativo	500,597,097		500,597,097
Educación para la Paz (Becas)	32,731,200		32,731,200
Becas para la Niña	33,731,100		33,731,100
Útiles Escolares	174,500,148		174,500,148
Textos Escolares	83,084,000		83,084,000
Juntas Escolares	52,615,195		52,615,195
Alimentación Escolar	546,451,633		546,451,633
Primaria de Adultos	27,940,269		27,940,269
Educación Básica	275,687,574		275,687,574
Tele Secundaria	56,456,462		56,456,462
Educación Diversificada	250,611,950		250,611,950
Subsidio a Institutos por Cooperativa	111,433,200		111,433,200
Educación Extraescolar	53,570,198		53,570,198
Alfabetización	134,042,424		134,042,424
Programa de Reclasificación Personal Docente	300,000,000		300,000,000
Política Salarial	186,000,000		186,000,000
Otros Programas	261,223,851		261,223,851
Aporte a Asociación Civil Rescate Juvenil	1,500,000		1,500,000
Aporte a Fundación Nicky Cruz	3,000,000		3,000,000
Aporte a Fundación Guatefuturo	30,000,000		30,000,000
Aporte a Asociación de Proyectos de Desarrollo -ASOPRODE-	4,432,000		4,432,000
<b>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</b>	<b>2,832,222,932</b>		<b>2,832,222,932</b>
Sistema Integral de Atención en Salud	47,587,006		47,587,006
Formación Técnica y Especializado en Salud	109,381,679		109,381,679
Servicios de Salud Pública	22,474,769		22,474,769
Programa Nacional de Prevención del SIDA	40,000,000		40,000,000
Programa de Accesibilidad de Medicamentos	31,577,929		31,577,929
Atención Primaria en Salud (incluye Salud Reproductiva y Extensión de Cobertura de los Servicios de Salud)	1,055,269,237		1,055,269,237
Recuperación y Rehabilitación de la Salud	1,151,912,076		1,151,912,076
Aportes a Instituciones de Servicios de Salud	199,473,574		199,473,574
Otros Programas de Apoyo	174,546,662		174,546,662
<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</b>	<b>335,577,411</b>		<b>335,577,411</b>
Control y Registro de Actividades Sindicales, Laborales y de Salarios	2,309,479		2,309,479
Promoción y Vigilancia en la Aplicación de las Normas de Trabajo	14,138,019		14,138,019
Promoción y Vigilancia en la Aplicación de los Derechos Laborales en Salud, Seguridad y Asistencia Social	3,179,752		3,179,752
Atención al Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor	250,000,000		250,000,000
Coordinadoras Regionales del Ministerio	3,869,565		3,869,565

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Administración y Mantenimiento de los Centros Recreativos y Vacacionales	14,812,625		14,812,625
Servicios de Promoción de Empleo y Capacitación del Recurso Humano	5,076,174		5,076,174
Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos (Subsidio de Transporte de personas de la Tercera Edad)	29,000,000		29,000,000
Aporte Asociación para el bienestar Integral de la Mujer de Occidente -ABIMO-	2,000,000		2,000,000
Aporte Corporación de Servicios y Apoyo para el Desarrollo Comunitario -CORSADEC-	1,500,000		1,500,000
Aporte a la Asociación Civil Gloria por Cenizas	500,000		500,000
Aporte Asociación Nacional de Clases Desprotegidas -ASONADESGUA-	800,000		800,000
Otros Programas de Apoyo	8,391,797		8,391,797
<b>Ministerio de Economía</b>	<b>216,986,540</b>	<b>215,330,340</b>	<b>1,656,200</b>
Servicios Registrales	20,659,106	20,659,106	
Inversión y Competencia	80,958,079	80,958,079	
Integración y Comercio Exterior	24,311,981	24,311,981	
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	25,975,160	25,975,160	
Asistencia al Consumidor	7,557,620	7,557,620	
Aporte a la Asociación de Derechos Humanos, Económicos, Sociales y Culturales en Guatemala -DESCGUA-	1,000,000		1,000,000
Otras Asignaciones de Apoyo	56,524,594	55,868,394	656,200
<b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</b>	<b>406,475,411</b>	<b>223,846,851</b>	<b>182,628,560</b>
Fondo de Tierras -FONTIERRAS-	25,434,076	25,434,076	
Registro de Información Catastral en Guatemala -RIC-	22,500,000	22,500,000	
Aportes a Entidades Descentralizadas del Sector Agrícola	68,505,254	38,165,896	30,339,358
Vaso de Leche Escolar	70,340,099		70,340,099
Escuelas de Formación Agrícola -EFAS-	16,372,072		16,372,072
Apoyo a la Seguridad Alimentaria	25,318,689		25,318,689
Programa de Alimentos para el Progreso	30,000,000	30,000,000	
Asistencia Alimentaria a la Población Campesina	11,546,000		11,546,000
Aporte a Asociación de Porcicultores -APOGUA-	4,000,000		4,000,000
Aporte a Asociación de Amigos de los Animales -AMA-	1,000,000		1,000,000
Aporte a Federación de Cooperativas de las Verapaces -FEDECOVERA-	1,500,000		1,500,000
Aporte a Asociación Ecológica para el Desarrollo Integral de Guatemala -ECODESI-	500,000		500,000
Aporte a Patronato Cultural y Educativo de Guatemala para el Desarrollo del Instituto de Ciencias Agroforestales y Vida Silvestre -ICAVIS- de Poptún, Petén	3,500,000		3,500,000
Aporte a Asociación Desarrollo Para la Paz -ADEPAZ-	4,611,000		4,611,000
Aporte a la Organización de Fomento y Desarrollo Integral Rural de Guatemala -OFDIRGUA-	3,000,000		3,000,000
Otros Programas Agropecuarios	118,348,221	107,746,879	10,601,342
<b>Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</b>	<b>427,259,608</b>	<b>427,259,608</b>	
Dirección General de Caminos	125,331,100	125,331,100	
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	15,507,319	15,507,319	
Dirección General de Transportes	18,239,872	18,239,872	
Dirección General de Aeronáutica Civil	119,559,996	119,559,996	
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	6,125,871	6,125,871	
Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional	7,399,608	7,399,608	
Unidad de Control y Supervisión de Cable	3,501,036	3,501,036	
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología, e Hidrología -INSIVUMEH-	10,266,509	10,266,509	
Dirección General de Correos y Telégrafos	9,760,771	9,760,771	
Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-	17,058,555	17,058,555	
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-	7,660,031	7,660,031	
Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-	20,106,196	20,106,196	
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	16,716,113	16,716,113	
Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-	21,934,534	21,934,534	
Otras Asignaciones de Apoyo	28,092,097	28,092,097	
<b>Ministerio de Energía y Minas</b>	<b>40,002,951</b>	<b>38,653,051</b>	<b>1,349,900</b>
Promoción de la Exploración y Explotación Petrolera	9,262,127	7,912,227	1,349,900
Promoción de la Exploración y Explotación Minera	5,353,079	5,353,079	
Promoción y Fiscalización de las Fuentes Energéticas	6,587,268	6,587,268	
Otras Asignaciones de Apoyo	18,800,477	18,800,477	
<b>Ministerio de Cultura y Deportes</b>	<b>188,500,157</b>		<b>188,500,157</b>
Formación, Fomento y Difusión de las Artes y la Cultura	38,290,179		38,290,179
Fomento al Deporte no Federado y la Recreación	70,102,801		70,102,801
Protección del Patrimonio Cultural y Natural	46,464,405		46,464,405
Gestión de Desarrollo Cultural	13,567,018		13,567,018
Aporte a Instituto Nacional de la Marimba	3,000,000		3,000,000
Aporte a Asociación Civil El Adelanto	1,500,000		1,500,000
Aporte a Asociación para el Mantenimiento del Órgano de la Catedral Metropolitana -ORGANON-	800,000		800,000
Otros Programas de Apoyo	14,775,754		14,775,754
<b>Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo</b>	<b>1,005,419,973</b>	<b>689,626,595</b>	<b>315,793,378</b>
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	119,737,818	119,737,818	
Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-	20,872,512	20,872,512	
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia	29,660,640	29,660,640	
Secretaría General de la Presidencia de la República	8,149,483	8,149,483	
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-	25,428,789	25,428,789	
Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-	9,251,440	9,251,440	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Secretaría Privada de la Presidencia de la República	5,868,849	5,868,849	
Fondo Nacional para la Paz -FONPAZ-	2,601,806	2,601,806	
Fondo Nacional de Desarrollo -FONADES-	41,500,000	41,500,000	
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	9,179,200	9,179,200	
Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República	34,702,994	34,702,994	
Secretaría de la Paz -SEPAZ-	51,710,891	21,710,891	30,000,000
Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-	62,445,396	62,445,396	
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Amatitlán -AMSA-	4,981,446	4,981,446	
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSLAE-	1,100,000	1,100,000	
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-	49,804,005	49,804,005	
Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-	3,522,404	3,522,404	
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y Tráfico Ilícito de Drogas -SECCATID-	3,764,301	3,764,301	
Secretaría de Análisis Estratégico -SAE-	17,583,683	17,583,683	
Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-	20,318,438	20,318,438	
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República	243,800,432	175,000,000	68,800,432
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-	32,097,900		32,097,900
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-	170,115,046	10,000,000	160,115,046
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-	14,780,000		14,780,000
Comisión Presidencial para la Reforma, Modernización y Fortalecimiento del Estado y sus Entidades Descentralizadas -COPRE-	12,442,500	12,442,500	
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República -SESAN-	10,000,000		10,000,000
<b>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>38,912,118</b>	<b>38,912,118</b>	
Gestión Ambiental	18,320,543	18,320,543	
Educación y Promoción Ambiental	926,000	926,000	
Gestión para la Conservación de los Recursos Naturales	2,733,224	2,733,224	
Aporte a Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Izabal y Río Dulce -AMASURLI-	1,500,000	1,500,000	
Aporte a Autoridad para el Manejo y Desarrollo Sostenible de la Cuenca del Lago de Petén Itzá -AMPI-	3,000,000	3,000,000	
Otros Programas de Apoyo	12,432,351	12,432,351	
<b>Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro</b>	<b>8,205,523,680</b>	<b>4,022,209,990</b>	<b>4,183,313,690</b>
Aporte Constitucional al Organismo Judicial	754,805,288	754,805,288	
Otros aportes al Organismo Judicial	245,194,712	245,194,712	
Política Incremento Salarial Organismo Judicial	50,000,000	50,000,000	
Aporte Extraordinario Creación Salas Mixtas de Apelaciones en Huehuetenango y Petén	7,000,000	7,000,000	
Aporte al Tribunal Supremo Electoral	94,350,661	94,350,661	
Aporte a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-	690,584,857	690,584,857	
Aporte Constitucional a la Corte de Constitucionalidad	37,740,264	37,740,264	
Otros aportes a la Corte de Constitucionalidad	24,200,000	24,200,000	
Aporte al Congreso de la República	303,785,650	303,785,650	
Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos	90,000,000	90,000,000	
Aporte al Instituto de la Defensa Pública Penal	103,398,390	103,398,390	
Aporte al Ministerio Público	610,899,277	610,899,277	
Aporte al Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-	85,000,000	85,000,000	
Aporte a la Contraloría General de Cuentas	202,000,000	202,000,000	
Aporte a la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED-	23,330,788	23,330,788	
Aporte al Parlamento Centroamericano	13,124,000	13,124,000	
Aporte al Cuerpo Voluntario de Bomberos -CVB-	42,000,000	42,000,000	
Aporte Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	5,000,000	5,000,000	
Comité Pro-Merojamiento Cuerpo de Bomberos Municipales	12,000,000	12,000,000	
Aporte al Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-	13,036,472	13,036,472	
Aporte a la Inspección General de Cooperativas -INGECOP-	11,425,000	11,425,000	
Canje de deuda por Naturaleza	17,591,950	17,591,950	
Administración Programa de Incentivos Forestales	16,983,119	16,983,119	
Devolución de Impuestos	40,000,000	40,000,000	
Aporte Constitucional a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-	226,441,586		226,441,586
Aporte al Comité Olímpico Guatemalteco	56,610,397		56,610,397
Aporte Constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	943,506,610		943,506,610
Aporte Extraordinario Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-	30,000,000		30,000,000
Aporte a la Academia de Lenguas Mayas	15,000,000		15,000,000
Pensiones	134,459,073		134,459,073
Jubilaciones	1,870,375,000		1,870,375,000
Política de Incremento a Jubilados	70,301,908		70,301,908
Bono 14 a Clases Pasivas del Estado	132,000,000		132,000,000
Aguinaldo a Clases Pasivas del Estado	185,080,758		185,080,758
Cuota Patronal IGSS, programas AEM e IVS	359,487,484		359,487,484
Aporte del Estado al IGSS para el CAMIP	125,800,874		125,800,874
Aporte al Consejo Nacional para la Atención de Personas Discapacitadas	5,500,000		5,500,000
Aporte al Instituto Nacional de Administración Pública -INAP-	10,500,000		10,500,000
Otros aportes	587,009,562	568,759,562	18,250,000
<b>Procuraduría General de la Nación</b>	<b>46,900,976</b>	<b>46,900,976</b>	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSO HUMANO
Programa de Apoyo Administrativo	23,090,252	23,090,252	
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	20,979,544	20,979,544	
Consultoría y Asesoría del Estado	2,831,180	2,831,180	

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN**  
(Cifras en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
<b>TOTAL INVERSIÓN</b>	<b>11,407,973,392</b>	<b>3,882,065,339</b>	<b>6,998,346,822</b>	<b>887,961,191</b>
<b>Presidencia de la República</b>	<b>1,384,000</b>	<b>1,384,000</b>		
Vicepresidencia de la República	1,214,000	1,214,000		
Guardia Presidencial	50,000	50,000		
Consejo Asesor de Seguridad	65,000	65,000		
Consejo Asesor sobre Pueblos Indígenas y Pluralidad	55,000	55,000		
<b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>	<b>14,304,770</b>	<b>14,304,770</b>		
Programas de Apoyo Administrativo	521,222	521,222		
Servicios Consulares	560,689	560,689		
Servicios de Política Exterior	1,296,154	1,296,154		
Conservación y Demarcación de Límites Internacionales del Territorio Nacional	11,926,705	11,926,705		
<b>Ministerio de Gobernación</b>	<b>96,259,451</b>	<b>96,259,451</b>		
Equipamiento y Otros Bienes de la Policía Nacional Civil	69,563,522	69,563,522		
Equipamiento y otros Bienes Otros Programas	26,695,929	26,695,929		
<b>Ministerio de la Defensa Nacional</b>	<b>68,114,231</b>	<b>3,114,231</b>	<b>65,000,000</b>	
Equipamiento del Ministerio de la Defensa Nacional	3,114,231	3,114,231		
Aporte al Instituto de Previsión Militar -IPM-	65,000,000		65,000,000	
<b>Ministerio de Finanzas Públicas</b>	<b>15,887,150</b>	<b>15,887,150</b>		
Administración Financiera del Estado	1,675,600	1,675,600		
Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SAG	6,058,800	6,058,800		
Otros Programas	8,152,750	8,152,750		
<b>Ministerio de Educación</b>	<b>103,395,839</b>	<b>103,395,839</b>		
Equipamiento y otros bienes	73,395,839	73,395,839		
Construcción de instalaciones deportivas	30,000,000	30,000,000		
<b>Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social</b>	<b>167,808,947</b>	<b>162,808,947</b>	<b>5,000,000</b>	
Construcción y Rehabilitación de la Red Hospitalaria	118,211,655	113,211,655	5,000,000	
Remodelación y equipamiento Centros y Puestos de Salud	12,000,000	12,000,000		
Remodelación y equipamiento Escuelas Formadoras	810,000	810,000		
Equipamiento de Programas de Apoyo	36,787,292	36,787,292		
<b>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</b>	<b>15,993,375</b>	<b>15,993,375</b>		
Construcción, Reparación y Ampliación y Equipamiento de los Centros Recreativos y Vacacionales	15,000,000	15,000,000		
Equipamiento y otros Bienes	993,375	993,375		
<b>Ministerio de Economía</b>	<b>12,862,534</b>	<b>5,362,534</b>		<b>7,500,000</b>
Programa Nacional de la Microempresa (Fidelcomiso)	7,500,000			7,500,000
Equipamiento y otros bienes	5,362,534	5,362,534		
<b>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación</b>	<b>824,038,074</b>	<b>400,882,869</b>	<b>298,094,014</b>	<b>125,061,191</b>
Fondo de Tierras -FONTIERRAS-	115,941,748		115,941,748	
Programa de Fertilizantes	155,602,582	155,602,582		
Registro de Información Catastral en Guatemala -RIC-	136,046,000	18,000,000	118,046,000	
Dentro de la asignación se incluye para la Construcción Sede Central Registro de Información Catastral	18,000,000	18,000,000		
Sistema Financiero Rural	125,061,191			125,061,191
Equipamiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	4,442,000	4,442,000		
Reconversión Productiva Agroalimentaria	77,262,931	30,294,915	46,968,016	
Asistencia Técnica para la Reconversión Productiva	22,454,000	22,454,000		
Desarrollo Rural Primera Fase Región Occidental	64,000,000	64,000,000		
Diversificación Integral Productiva	58,097,495	58,097,495		
Otros proyectos agropecuarios	65,130,127	47,991,877	17,138,250	
<b>Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda</b>	<b>2,572,811,495</b>	<b>2,156,550,805</b>	<b>416,260,690</b>	
Dirección General de Caminos	400,521,312	400,521,312		
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-	1,500,000,000	1,500,000,000		
Dirección General de Aeronáutica Civil	26,652,950	26,652,950		
Unidad de Construcción de Edificios del Estado -UCEE-	24,136,499	24,136,499		
Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología, e Hidrología -INSIVUMEH-	29,085,525	29,085,525		
Fondo Guatemalteco para la Vivienda -FOGUAVI-	318,860,690		318,860,690	
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía -FONDETEL-	7,400,000		7,400,000	
Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	18,175,000	18,175,000		
Dirección General de Protección y Seguridad Vial -PROVIAL-	13,419,166	13,419,166		
Programa de Reconstrucción originado por la Tormenta Tropical Stan	134,000,000	134,000,000		
Construcción Puerto Pesquero de Champerico	90,000,000		90,000,000	



INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Equipamiento y otros Bienes	10,560,353	10,560,353		
<b>Ministerio de Energía y Minas</b>	<b>5,989,344</b>	<b>5,989,344</b>		
Electrificación Rural	2,120,441	2,120,441		
Equipamiento	3,868,903	3,868,903		
<b>Ministerio de Cultura y Deportes</b>	<b>142,954,218</b>	<b>137,874,218</b>	<b>5,080,000</b>	
Aporte al Consejo para la Protección de La Antigua Guatemala	5,080,000		5,080,000	
Reparación Mayor Centro Cultural Miguel Ángel Asturias	1,000,000	1,000,000		
Conservación Sitios Arqueológicos y Coloniales	36,236,576	36,236,576		
Construcción de Infraestructura Deportiva	46,152,969	46,152,969		
Proyectos Parques	50,616,411	50,616,411		
Equipamiento y Otros Bienes	3,868,262	3,868,262		
<b>Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo</b>	<b>1,014,837,078</b>	<b>709,785,246</b>	<b>305,051,832</b>	
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	76,518,492	76,518,492		
Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-	61,500	61,500		
Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia	10,339,360	10,339,360		
Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-	401,000	401,000		
Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-	1,603,800	1,603,800		
Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ-	298,743,670	298,743,670		
Fondo de Inversión Social -FIS- en Liquidación	36,051,832		36,051,832	
Fondo Nacional de Desarrollo -FONADES-	263,922,869	263,922,869		
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	11,005,451	11,005,451		
Secretaría de la Paz -SEPAZ-	270,960,350	960,350	270,000,000	
Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-	5,554,604	5,554,604		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca y del Lago de Atitlán -AMSA-	30,379,150	30,379,150		
Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno -AMSCLAE-	4,700,000	4,700,000		
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-	484,000	484,000		
Secretaría de Análisis Estratégico -SAE-	90,400	90,400		
Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-	155,000	155,000		
Secretaría de Ciencia y Tecnología -SENACYT-	2,202,100	2,202,100		
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP-	1,043,500	1,043,500		
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -CODISRA-	620,000	620,000		
<b>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>2,520,000</b>	<b>2,520,000</b>		
Equipamiento y otros bienes	2,520,000	2,520,000		
<b>Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro</b>	<b>6,348,660,286</b>	<b>50,800,000</b>	<b>5,872,860,286</b>	<b>425,000,000</b>
Aporte Constitucional a las Municipalidades	1,887,013,219		1,887,013,219	
Aporte IVA Paz a las Municipalidades	1,895,152,500		1,895,152,500	
Aporte Varios Impuestos a las Municipalidades	218,497,359		218,497,359	
Aporte al Instituto de Fomento Municipal -INFOM-	165,169,005		165,169,005	
Aporte al Ministerio Público	34,500,000		34,500,000	
Aporte Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural	1,263,435,000		1,263,435,000	
Universidad de San Carlos de Guatemala, Programa en Infraestructura, Maquinaria y Equipo, BCIE 1540, Fase II	91,500,000		91,500,000	
Interconexión Eléctrica Guatemala-México Préstamo BID-1470-OC-GU INDE	146,875,000		146,875,000	
Programa de Incentivos Forestales	165,718,203		165,718,203	
Garantía Fondo de Tierras	5,000,000		5,000,000	
Provisión Programa Bosques y Agua para la Concordia	425,000,000			425,000,000
Procuraduría de los Derechos Humanos	10,000,000	10,000,000		
Aporte Extraordinario Cuerpo Voluntario de Bomberos -CVB-	20,800,000	20,800,000		
Aporte Asociación Nacional de Bomberos Municipales	20,000,000	20,000,000		
<b>Procuraduría General de la Nación</b>	<b>152,560</b>	<b>152,560</b>		
Programa de Apoyo Administrativo	67,993	67,993		
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	84,567	84,567		

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA**  
(Cifras en Quetzales)

CONCEPTO	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
<b>TOTAL SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>6,625,831,065</b>	<b>4,239,601,719</b>	<b>2,386,229,346</b>
Deuda Interna	2,560,584,065	2,167,236,369	393,347,696
Deuda Externa	4,065,247,000	2,072,365,350	1,992,881,650

**TÍTULO III**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** Las presentes normas son complementarias a lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al Ejercicio Fiscal dos mil ocho.

**Artículo 4. OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL.** Las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala, por lo que no podrán contratar servicios de naturaleza administrativa u operativa. Asimismo, el monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil ocho, no deberá ser incrementado, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo y/o donación que estén previstos en los convenios respectivos.

Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, deberán aprobar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación inicial de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", la cual para efectos de control, fiscalización y evaluación, deberá tener la descripción de los servicios a contratar, el monto del contrato y el período de duración. La programación inicial y la resolución que la aprueba, deberá remitirse durante el mes de enero del año dos mil ocho, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. De ser necesario modificar la programación inicial, la autoridad superior de cada entidad será responsable de aprobar la programación correspondiente, y de emitir la resolución respectiva, la cual deberá ser notificada a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes diez días de emitida.

En todos los instrumentos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal", deberá quedar claramente estipulada la naturaleza, modalidad y sistema de evaluación de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la Institución contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

**Artículo 5. JORNALES.** Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central y de las Entidades Descentralizadas, deberán celebrar los contratos para personal por jornal, siempre que los servicios a contratar no excedan el ejercicio fiscal dos mil ocho, y se enmarquen en la descripción del renglón 031 "Jornales", contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. Para el efecto deberá observarse el procedimiento, la aplicación de títulos de puestos, el valor diario del jornal y las disposiciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo y otros instrumentos legales que regulan esta materia. Asimismo, es responsabilidad de las autoridades superiores de las entidades antes mencionadas, autorizar mediante resolución, la programación inicial de jornales conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal dos mil ocho, la cual deberá ser remitida a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero del mismo año. Sólo en casos debidamente justificados, la programación inicial podrá variarse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación; sin embargo, de implicar costo adicional, éste deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de egresos de la entidad de que se trate.

**Artículo 6. ECONOMÍAS PRESUPUESTARIAS EN EL GRUPO DE GASTO 0 "SERVICIOS PERSONALES".** Las economías presupuestarias que se produzcan en los renglones de gasto del grupo 0 "Servicios Personales", de las Entidades de la Administración Central, podrán ser transferibles para financiar los casos siguientes:

- pago oportuno de sueldos y salarios, prestaciones laborales y financiamiento de política salarial;
- situaciones de urgencia nacional o calamidad pública, previa declaratoria conforme a la ley;
- solventar pagos de la deuda pública; y,
- gastos de funcionamiento e inversión de la entidad solicitante, siempre y cuando las economías se originen de créditos presupuestarios no comprometidos ni devengados o de la supresión de puestos.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Ministerial o Gubernativo, refrendado únicamente por el titular de dicha cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

**Artículo 7. MODIFICACIONES ESPECÍFICAS DE SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES, BONOS Y CUALQUIER OTRO BENEFICIO MONETARIO.** Las medidas que se autoricen en materia de modificaciones específicas de salarios, derivadas de reestructuraciones o de negociaciones de pactos colectivos de trabajo, financiadas con economías del grupo de gasto 0 "Servicios Personales" del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal dos mil ocho de cada una de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las Entidades Autónomas, siempre que los beneficios otorgados no impliquen incremento del grupo de gasto 0 "Servicios Personales" para ejercicios fiscales subsiguientes. Se exceptúan de esta disposición las medidas que adopten los ministerios de Gobernación, Educación, y Salud Pública y Asistencia Social.

El Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio cualquier solicitud de incremento de asignaciones presupuestarias para este fin.

**Artículo 8. LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES A PERSONAL EN EL EXTERIOR.** Para efectuar la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expresar la liquidación en quetzales, como resultado de la conversión al tipo de cambio de referencia del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al quetzal, publicado por el Banco de Guatemala a la fecha que finalice la relación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, técnicos y financieros que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

**Artículo 9. ECONOMÍAS PRESUPUESTARIAS DE LA DEUDA PÚBLICA.** Durante la ejecución del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil ocho, las economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el pago del servicio de la deuda pública, podrán reorientarse mediante transferencia presupuestaria, únicamente en los casos siguientes:

- a) pago oportuno de sueldos y salarios, prestaciones laborales y financiamiento de política salarial;
- b) situaciones de urgencia nacional o calamidad pública, previa declaratoria conforme a la ley; y,
- c) fortalecimiento de gastos operacionales y de inversión pública, definidos como prioritarios.

Tales economías serán determinadas una vez que se establezca el monto necesario que garantice la amortización del capital, el pago de los intereses y comisiones correspondientes al servicio de la deuda pública.

Asimismo, se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por el titular de esa cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

**Artículo 10. PAGO POR BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL.** Los bienes, servicios como energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Las empresas y personas individuales o jurídicas que provean bienes y presten dichos servicios, efectuarán sus gestiones de cobro directamente ante la entidad de que se trate y no deberán cobrar al Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 11. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA BAJO LA MODALIDAD MÚLTIPLE DE GESTIÓN FINANCIERA.** Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran recursos a las comunidades, destinados a financiar la parte que le corresponde al Estado para la ejecución de programas y proyectos, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera.

**Artículo 12. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE CONVENIOS.** Las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, que bajo su responsabilidad ejecuten programas y proyectos con Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas o cualquier organismo regional o internacional, deberán suscribir los respectivos convenios.

En el caso de Organizaciones No Gubernamentales o asociaciones legalmente constituidas, dichos convenios deberán incluir con carácter obligatorio: a) que la organización contratada rinde informe físico y financiero a la Entidad de la Administración Central o Entidad Descentralizada y a la Contraloría General de Cuentas, cuando lo requiera; y, b) que los intereses generados por los recursos trasladados, se depositen a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", cuando corresponda; el incumplimiento de lo anterior será motivo de suspensión de los anticipos.

Las Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas o cualquier organismo regional o internacional que ejecute fondos públicos en virtud de este tipo de convenios, estarán sujetos directamente a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas por el monto de los recursos anticipados y ejecutados. Para tal fin deberán proporcionar al mencionado ente fiscalizador toda la documentación e información que se les requiera. Cualquier organismo regional o internacional que escriba convenios con Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, establecerá mecanismos que faciliten el acceso a la información física y financiera por parte de la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 13. INFORMACIÓN DE ENTIDADES RECEPTORAS DE TRANSFERENCIAS.** Los recursos públicos que se trasladen en calidad de aportes al sector privado y al sector externo, se realizarán bajo responsabilidad de la Entidad de la Administración Central, Empresas Públicas, Entidades Autónomas y Descentralizadas otorgantes. Dichas entidades deberán registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), la información siguiente:

- a) nombre o razón social de la entidad receptora;
- b) número y fecha del convenio que ampara el traslado de recursos;
- c) monto de la transferencia;
- d) objetivos; y,
- e) número y fecha de la resolución por medio de la cual se aprueba la programación y reprogramaciones.

La programación inicial se deberá registrar en el SICOIN, a más tardar en febrero de dos mil ocho, y las reprogramaciones y programaciones nuevas que surjan en la ejecución, durante los diez días siguientes de haberse emitido la resolución que las autorizó.

**Artículo 14. DISPOSICIONES QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO.** Previa a la emisión de disposiciones legales que impliquen creación, incremento, disminución o afectación específica de los ingresos y egresos presupuestarios del Estado, deberá obtenerse la opinión del Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 15. REGISTRO DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS.** La Superintendencia de Administración Tributaria y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), así como del cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo, y proporcionarán la información en la forma y periodicidad con que la requiera el Ministerio de Finanzas Públicas.

**Artículo 16. REGISTRO DE LOS INGRESOS PROPIOS.** Las Unidades de Administración Financiera (UDAF) de las Entidades de la Administración Central, deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de saldos a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), lo cual será verificado por la Contraloría General de Cuentas. El registro de lo recaudado en el referido sistema, se efectuará en el momento de la percepción de los ingresos.

**Artículo 17. ANTICIPO DE RECURSOS.** En la ejecución de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho para programas y proyectos, el Ministerio de Finanzas Públicas únicamente podrá anticipar recursos para:

- a) devengar y pagar, mediante fondo rotativo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y 45 de su Reglamento;

- b) los fideicomisos de la Administración Central, a los Organismos Regionales e Internacionales que ejecuten fondos públicos, a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como a Comités Educativos, Juntas Escolares y demás Organizaciones de Padres de Familia, conforme a las disposiciones legales correspondientes; y,
- c) contratistas con base en la Ley de Contrataciones del Estado.

Por ningún motivo se autorizarán anticipos en partes alícuotas de los créditos contenidos en la distribución analítica del presupuesto que para el efecto apruebe el Organismo Ejecutivo.

**Artículo 18. OBLIGACIONES EXIGIBLES POR LA VÍA EJECUTIVA.** Cuando al Estado le corresponda pagar indemnizaciones y prestaciones, u otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva, las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas, quedan obligadas a solventar ante la instancia respectiva, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que le sean aprobados en su respectivo presupuesto.

En ningún caso puede trabarse embargo sobre las asignaciones que amparan las partidas presupuestarias, depósitos, efectivo, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado.

**Artículo 19. PROGRAMA DE INVERSIÓN FÍSICA, TRANSFERENCIAS DE CAPITAL E INVERSIÓN FINANCIERA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL OCHO.** El documento denominado "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho", constituye un anexo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, el cual contiene la programación geográfica de los proyectos u obras a ejecutar, la adquisición de equipo, así como las transferencias de capital y la inversión financiera a realizar. El Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho, aprobado por medio de este Decreto, deberá remitirse por la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República al Ministerio de Finanzas Públicas para su conocimiento y consecuente proceso de ejecución. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá remitir copia del "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho" a la Contraloría General de Cuentas.

Con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo, la reprogramación de proyectos y obras, así como de las transferencias de capital y la inversión financiera, deberá autorizarse por resolución de la máxima autoridad de la Entidad de que se trate, y cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, la reprogramación de obras debe ser conocida y autorizada por el Consejo Departamental respectivo previa autorización por escrito de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y Consejos Municipales de Desarrollo, para cuyo efecto, copia de la resolución que contenga el detalle de las obras a reprogramar, deberá enviarse en el plazo de diez días mencionado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas.

Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de una modificación, la resolución que autorice la reprogramación de obras deberá formar parte de la gestión de la modificación presupuestaria.

De existir saldos pendientes de pago por obras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los mismos deberán ser cubiertos con los recursos asignados en el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil ocho de la entidad o Consejo Departamental de Desarrollo de que se trate, y para el efecto, deberá efectuarse la reprogramación de obras respectiva.

Las unidades ejecutoras de obras serán responsables de que, en el lugar físico en que se realice la obra, se coloque un rótulo que indique el nombre de la obra, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo de la obra y tiempo estimado de duración, con lo cual se estará propiciando que las comunidades beneficiadas realicen la auditoría social correspondiente, y deberán privilegiar el empleo de la mano de obra local.

El "Programa de Inversión Física, Transferencias de Capital e Inversión Financiera para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho", establecerá en lo posible, la programación geográfica de los proyectos u obras a ejecutar por parte del Fondo Nacional para la Paz, de los recursos que le asigna la presente Ley.

**Artículo 20. DESEMBOLSOS A FAVOR DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO.** Los recursos provenientes del uno por ciento (1%) del impuesto al Valor Agregado, para programas y proyectos de infraestructura de los Consejos Departamentales de Desarrollo, a que se refiere el artículo 10 del Decreto Número 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), reformado por el artículo 1 del Decreto Número 66-2002, ambos del Congreso de la República; se programan para la ejecución de obras y sus desembolsos deberán responder a una programación del avance físico, para lo cual los Consejos Departamentales de Desarrollo, en su calidad de administradores de los recursos, velarán para que en el convenio de ejecución de obras que se suscriba con los Consejos Comunitarios de Desarrollo, asociaciones, u Organizaciones No Gubernamentales legalmente constituidas, se establezcan los porcentajes de desembolsos en la forma siguiente:

- a) un primer desembolso con la celebración del convenio y el estudio técnico que sustente la realización de la obra, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%), mismo que deberá deducirse en forma proporcional;
- b) los siguientes desembolsos se efectuarán conforme al avance físico de la obra, con base en los informes que proporcione la unidad técnica del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y la supervisión que éste efectúe; y,
- c) un último desembolso contra la entrega de la obra terminada y el informe favorable de la supervisión por parte del respectivo Consejo Departamental de Desarrollo.

El Ministerio de Finanzas Públicas depositará antes que finalice el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho, los recursos directamente en las cuentas específicas que los Consejos Departamentales de Desarrollo tengan constituidas para el efecto en el Banco de Guatemala, dentro del plazo establecido.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo deberán efectuar la programación de desembolsos, y remitirla a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para la

solicitud de las cuotas financieras que correspondan. Asimismo los citados consejos son responsables de registrar el avance físico y financiero de las obras en el Sistema Nacional de Inversión Pública.

**Artículo 21. RESPONSABLES DE LOS RESULTADOS DEL PRESUPUESTO.** La máxima autoridad de cada entidad conjuntamente con los responsables de los programas y los encargados de las Unidades Ejecutoras, según corresponda, serán los responsables de rendir los resultados presupuestarios a nivel de programa, subprograma y proyecto. De igual manera los responsables de rendir los resultados presupuestarios, deberán velar por el cumplimiento de las metas y por la utilización de los créditos presupuestarios que para ese fin sean asignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho. De igual manera, deberán registrar por lo menos una vez al mes, en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), el avance del cumplimiento de las metas físicas, a fin de que dicha información sirva de base para la programación financiera.

Para el registro de la programación inicial de las metas y su avance de ejecución, los responsables de rendir los resultados presupuestarios deberán producir la información física y financiera como parte de la programación de la ejecución presupuestaria y del seguimiento y evaluación de la gestión pública, en los términos y periodicidad que establece el artículo 30 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el artículo 22 literales c) y d) y 26 del Reglamento de la citada Ley.

Si durante la ejecución del presupuesto, se producen situaciones que requieran modificar o que impidan el cumplimiento de las metas físicas programadas, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos, deberán informar a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la reprogramación de las metas correspondientes, aprobada por la autoridad superior de su entidad.

En caso de no darse cumplimiento a la presente disposición, el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (COPEP), podrá denegar la autorización de cuotas financieras de la entidad de que se trate.

**Artículo 22. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.** Las autoridades superiores de las Entidades que conforman la Administración Central, son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad, y en los casos que correspondan, velarán porque se registren en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), los Comprobantes Únicos de Registro (CUR), para efectos presupuestarios, contables y pago.

Asimismo, las entidades mencionadas, a través del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), remitirán al Ministerio de Finanzas Públicas el Comprobante Único de Registro Electrónico, para el pago correspondiente o las solicitudes de fondos rotativos por lo que dicho Ministerio, en lo referente a los egresos, realizará el pago como trámite administrativo.

El archivo de los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) y la documentación de soporte quedará a cargo de la entidad de que se trate, quienes serán responsables de su custodia, así como del cumplimiento de los procesos legales y administrativos que se deriven de la emisión de los mismos.

Las autoridades superiores de las entidades referidas, son responsables de los fondos rotativos, anticipos a contratistas, fondos en fideicomisos, anticipos o transferencias a los Organismos Regionales e Internacionales que ejecuten fondos públicos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como a Comités Educativos, Juntas Escolares y demás Organizaciones, que soliciten al Ministerio de Finanzas Públicas, quienes autorizarán los trámites administrativos para la entrega de los recursos financieros y los registros contables.

**Artículo 23. INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.** El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Administración Central a que hace referencia el artículo 183, literal w) de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido cada cuatro meses, en un plazo que no exceda de treinta días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del Ejercicio Fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, procederán de la misma manera. Copia del informe mencionado deberá ser trasladada al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 24. TRASLADO DE DIVIDENDOS Y/O UTILIDADES A FAVOR DEL ESTADO.** Las Entidades que de conformidad con la ley están obligadas a trasladar dividendos y/o utilidades al Estado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil siete y ejercicios fiscales anteriores, deben trasladar dichos recursos a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal dos mil ocho a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", sin aplicar deducción alguna. En el caso de aquellas entidades cuyo ejercicio contable corresponda a un período diferente al indicado, las mismas deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta días después de finalizado el período contable, o cuando lo disponga la asamblea nacional de accionistas.

Las entidades deben enviar copia de los estados financieros a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil siete. En caso de mora, los funcionarios de las entidades, responsables del incumplimiento, quedan obligados a pagar en concepto de intereses dos veces la tasa activa promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago.

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de Tesorería Nacional, solicitará por escrito a las entidades indicadas, el traslado de este tipo de recursos.

**Artículo 25. DONACIONES EN ESPECIE.** En los casos que corresponda, las Entidades de la Administración Central, que reciban aportaciones o donaciones en especie, deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas dentro de los diez días siguientes de efectuada la operación, una copia del acta de recepción y del ingreso al almacén o inventario, indicando el valor a que ascienden los bienes recibidos, para efectos de registro del ingreso en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). En lo referente al egreso, las unidades ejecutoras, a través de las Unidades de Administración Financiera correspondientes, elaborarán el Comprobante Único de Registro (CUR) de gasto respectivo. Se exceptúan de esta disposición los productos perecederos y los que no correspondan al grupo de gasto 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles".

**Artículo 26. EXONERACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR TRASLADO DE INMUEBLES A FAVOR DEL ESTADO.** Las donaciones de inmuebles que se otorguen a favor del Estado, así como el traslado de inmuebles que este adquiera por compensación o permuta, quedan exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En el caso de la permuta se tendrá por exenta toda la negociación.

**Artículo 27. ACTUALIZACIÓN DE ACTIVOS.** Las entidades de la Administración Central ejecutoras de proyectos, deberán remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en un período no mayor de quince días después de concluida y recibida la obra, copia del acta de recepción del activo, indicando el valor al que asciende el mismo, a fin de trasladar los registros de construcciones en proceso, a los activos del Estado o cuentas de resultado respectivas. La Contraloría General de Cuentas fiscalizará a las instituciones acerca del cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo 28. CONSULTA DE SALDOS Y CIERRE DE CUENTAS MONETARIAS.** La Tesorería Nacional queda facultada para consultar los saldos de las cuentas de depósitos monetarios existentes en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, que correspondan a las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas que reciban aporte proveniente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho.

Cuando las cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existentes en el Banco de Guatemala, permanezcan sin movimiento por más de seis meses, se faculta a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar el traslado inmediato de los recursos a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" y la cancelación de dichas cuentas.

**Artículo 29. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.** El Ministerio de Finanzas Públicas por conducto de la Tesorería Nacional y a través del sistema bancario nacional, pagará las obligaciones del Estado derivadas de la ejecución del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho, principalmente con abono directo en cuenta monetaria a los funcionarios, trabajadores o empleados públicos, proveedores, contratistas, clases pasivas, municipalidades y otros beneficiarios del Estado.

**Artículo 30. CONSTITUCIÓN Y MANEJO DE CUENTAS DE DEPÓSITOS MONETARIOS.** De conformidad con lo que establece el artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, a las que el Ministerio de Finanzas Públicas traslada recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, deberán depositar dichos recursos en el Banco de Guatemala. Asimismo, al tenor de la Resolución JM-178-2002 de la Junta Monetaria, las entidades a que se hace referencia, podrán constituir depósitos en los Bancos del Sistema, cuyos recursos estén destinados a cubrir el monto que proyecten utilizar para su giro ordinario en un período de 30 días calendario.

La Tesorería Nacional autorizará a las entidades de la Administración Central, para que constituyan cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema con la finalidad de que el Ministerio de Finanzas Públicas les traslade recursos, y para el manejo de los fondos rotativos internos. El Banco de Guatemala autorizará la constitución de cuentas cuando la Tesorería Nacional otorgue su visto bueno.

Asimismo, gestionarán ante la institución bancaria de que se trate, el traslado diario de los movimientos de dichas cuentas a la Tesorería Nacional, en forma electrónica y en el mismo formato de las cuentas de recaudo.

**Artículo 31. PROHIBICIÓN DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS.** Queda prohibido a las Entidades de la Administración Central, y Entidades Descentralizadas que reciben aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, realizar cualquier tipo de inversión en instituciones financieras.

**Artículo 32. CUENTA ÚNICA PARA RECURSOS EXTERNOS.** Se faculta a la Tesorería Nacional para constituir cuentas únicas de depósitos monetarios en el Banco de Guatemala, para depositar los recursos en moneda nacional o extranjera provenientes de los desembolsos de los diferentes Organismos Financieros Internacionales. En casos especiales, calificados por la Dirección de Crédito Público, se podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas ya existentes.

**Artículo 33. SALDOS DE EFECTIVO.** Las Instituciones de la Administración Central, los Consejos Departamentales de Desarrollo, los Organismos Regionales e Internacionales que ejecuten fondos públicos, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como los Comités Educativos, Juntas Escolares y demás Organizaciones, excepto las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, a las que se les trasladen recursos a través del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que al treinta y uno de diciembre de dos mil siete mantengan saldos de efectivo en las cuentas del Banco de Guatemala y de los bancos del sistema, que no correspondan a gastos devengados no pagados a esa fecha, deben reintegrarlos a más tardar diez días después de finalizado el ejercicio fiscal dos mil siete, a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común" y a las cuentas especiales constituidas por la Tesorería Nacional cuando se trate de recursos externos.

Los depósitos de ingresos propios que las instituciones no hubieren registrado en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, se trasladarán automáticamente a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común".

Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar de oficio a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el sistema bancario nacional, exceptuándose de esta disposición los generados por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, estipulación expresa en los contratos de fideicomiso del Estado, o de una ley específica.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas o Autónomas a las cuales se haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán trasladar de oficio a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deban utilizarse en el Proyecto u Obra para el cual fue contratado el préstamo o donación.

**Artículo 34. LETRAS DE TESORERÍA.** El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de cubrir deficiencias estacionales de los ingresos y mantener un ritmo constante de la ejecución presupuestaria, queda facultado para emitir, negociar, colocar y amortizar Letras de Tesorería para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho, hasta por un veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho.

Las Letras de Tesorería deberán emitirse por su valor nominal o a descuento y tanto su vencimiento como su pago deben efectuarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil ocho. Para la emisión, negociación, colocación y amortización de las Letras de Tesorería, el Organismo Ejecutivo emitirá por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo, el Reglamento de las Letras de Tesorería, en el cual se definirán sus características.

**Artículo 35. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE DEUDA PÚBLICA POR LAS MUNICIPALIDADES.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que con cargo a los



recursos provenientes del Impuesto al Valor Agregado y otros provenientes de leyes ordinarias, correspondientes a las municipalidades del país, efectúe el descuento de los pagos realizados por cuenta de dichas entidades, como consecuencia de haber incurrido en incumplimiento de pagos de deuda pública contraída con aval o con garantía del Estado, o mediante convenios específicos.

**Artículo 36. INFORMES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA COOPERACIÓN EXTERNA, REEMBOLSABLE Y NO REEMBOLSABLE.** Los titulares de las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y de las Entidades Autónomas, encargadas de la ejecución de los programas y/o proyectos que se financian con recursos provenientes de convenios de cooperación externa reembolsable y no reembolsable (préstamos y donaciones), en los cuales la República de Guatemala figura como deudor, garante o beneficiaria, deberán remitir en forma mensual a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, informes sobre el avance de la ejecución física y financiera de los programas y/o proyectos.

**Artículo 37. DOCUMENTO DE RESPALDO PARA EL REGISTRO DE DESEMBOLSOS DE PRÉSTAMOS Y DONACIONES.** Las Entidades de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, deberán presentar dentro de los diez días hábiles siguientes de haberse hecho efectivo el desembolso de préstamos y/o donaciones, la documentación de respaldo respectiva a la Dirección de Crédito Público.

Las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, están obligadas a observar los procedimientos de registro establecidos en los manuales respectivos.

**Artículo 38. FIDEICOMISOS.** Las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, que constituyan fideicomisos para la ejecución de programas y proyectos, así como en los casos que se establecen en los convenios con los Organismos Financieros Internacionales, deberán cumplir lo siguiente:

- obtener dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas previo a constituir y/o modificar fideicomisos;
- seleccionar a los bancos fiduciarios, utilizando criterios de solidez, liquidez, solvencia y rentabilidad;
- establecer en el contrato respectivo, la obligatoriedad del fiduciario de proporcionar cada mes a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, copia de los estados financieros, así como cualquier otra información que se les requiera sobre los fideicomisos del Estado bajo su administración;
- registrar la ejecución de los fideicomisos en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), según los procedimientos establecidos en el manual respectivo;
- rendir mensualmente los informes financieros, así como las liquidaciones de ingresos y gastos ante las dependencias competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y ante la Contraloría General de Cuentas, por los medios informáticos u otro que se establezca;
- sujetarse a la revisión de las operaciones del fideicomiso cuando lo considere necesario el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de sus dependencias competentes y de la Contraloría General de Cuentas; y,
- reintegrar inmediatamente, los recursos financieros resultantes de la extinción y liquidación de los fideicomisos, a la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común".

Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo a su objetivo, las unidades ejecutoras quedan responsables de informar a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y proceder a su extinción y liquidación.

En toda escritura de constitución, modificación y extinción de fideicomisos, deberá comparecer, el Procurador General de la Nación, en calidad de representante legal del Estado y como representante del fideicomitente, salvo que el mismo otorgue mandato especial con representación al funcionario que estime pertinente. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para tal efecto, deberá remitir copia simple legalizada de los contratos celebrados a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los quince días posteriores a la fecha de su otorgamiento, una vez emitidos los testimonios. El contrato a suscribirse en ningún caso causará pago de honorarios por parte del Estado.

La Contraloría General de Cuentas, ejercerá fiscalización sobre todas las operaciones de los fideicomisos estatales, para cuyo fin, los fideicomitentes, fiduciarios y cualquier entidad pública o privada que intervenga en los contratos respectivos, así como las dependencias o entidades que coordinen o ejecuten las operaciones de los fideicomisos, deberán proporcionar toda la documentación e información que la citada Contraloría les requiera. Esta fiscalización es independiente a la que efectúe la Superintendencia de Bancos a los fiduciarios, de acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se contraten.

Del resultado de la fiscalización practicada, la Contraloría General de Cuentas deberá presentar copia de los informes correspondientes al Ministerio de Finanzas Públicas y a la unidad ejecutora responsable.

**Artículo 39. AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN Y COLOCACIÓN, ASÍ COMO EL PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.** Se autoriza al Organismo Ejecutivo y para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala hasta por el valor nominal de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q.2,350,000,000). Asimismo, se faculta al referido Ministerio para emitir, negociar y colocar:

- de conformidad con lo que se establece en la presente ley, los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, a efecto de permitir el pago de los vencimientos que se produzcan durante el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz; y,
- los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, cuyo vencimiento se produzca durante el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho, para lo cual las estipulaciones legales que les fueren aplicables conservan plena validez y vigencia.

De igual forma se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

**Artículo 40. SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA BONIFICADA.** El saldo de la deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, no deberá exceder al saldo de deuda pública bonificada al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, más el valor nominal de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo 39 de la presente ley.

**Artículo 41. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN Y COLOCACIÓN, ASÍ COMO EL PAGO DEL SERVICIO DE LOS BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.** Las operaciones que se deriven de la emisión, negociación y colocación, así como el pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se registrarán por las disposiciones siguientes:

- En el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, contemplados en la literal a) del artículo 39 de la presente ley, y cuyo vencimiento se produzca durante el ejercicio fiscal dos mil ocho, conservarán las características originales con las que fueron colocados y tendrán plena validez hasta dicho vencimiento;
- los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, contemplados en el artículo 39 de la presente ley, se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala;
- los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala referidos en el artículo 39 de la presente ley o los recursos producto de su colocación, se destinarán al financiamiento de pasivos incluyendo los intereses respectivos, a financiar componentes de inversión y a financiar el aporte a que se refiere la literal b) del artículo 8 bis de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor;
- los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala se emitirán, negociarán, colocarán y pagarán indistintamente en moneda nacional o en moneda extranjera, en el mercado nacional o en el mercado internacional, con personas individuales o jurídicas, bajo sistemas de negociación, tales como emisiones internacionales, licitación pública, subastas, ventanilla y negociación directa. Únicamente se podrán autorizar negociaciones directas con Instituciones Estatales, Descentralizadas y/o Autónomas, incluyendo las municipalidades. Las colocaciones en ventanilla se realizarán preferentemente con pequeños inversionistas. Asimismo, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para efectuar el pago de las obligaciones enmarcadas dentro del destino que establece la literal c) anterior, mediante la entrega de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. En este caso, el Ministerio de Finanzas Públicas convendrá con los proveedores, acreedores y/o beneficiarios correspondientes, las condiciones financieras de los títulos antes referidos, velando por los intereses del Estado;
- los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, regidos por la presente ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo máximo de cincuenta años;
- para el caso de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su respectivo servicio, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente o a través del proceso de selección definido en el reglamento respectivo, los servicios y las Entidades Nacionales e Internacionales necesarias, incluyendo las calificadoras de riesgo;
- la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, así como el pago de su respectivo servicio, que sean realizados en el mercado internacional, referidas en la presente ley como "emisiones internacionales"; y, las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior, estarán regidas por la legislación del país en que se efectúen, de conformidad a las prácticas internacionales;
- el Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de respaldar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por medio de títulos o certificados representativos físicos, emitidos al portador o a la orden, certificados representativos, certificados en custodia o mediante anotaciones en cuenta;
- los rendimientos o tasas de interés de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado primario, serán establecidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, de manera que convenga a los intereses del Estado y según la situación de los mercados, tanto nacional como internacional;
- el Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, quedando obligado a llevar el registro, control y pago del servicio de la deuda pública bonificada y a informar al Ministerio de Finanzas Públicas de acuerdo con los lineamientos, periodicidad y medios que se establezcan, excepto en el caso de las "emisiones internacionales". Por sus funciones, el Banco de Guatemala devengará una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se calculará sobre el valor de los bonos en circulación, al último día hábil de cada mes, menos la suma del equivalente en quetzales del valor de las "emisiones internacionales" y del valor de los Bonos colocados y vigentes de conformidad a lo preceptuado en la literal b) del artículo 9 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Este pago se hará con cargo al Fondo de Amortización; para el efecto se deberá suscribir el contrato respectivo entre el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas;
- para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas por la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala formularán el plan de pago del servicio de deuda y el plan de aprovisionamiento del Fondo de Amortización constituido en dicho banco. Para el efecto, el Banco de Guatemala separará de la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", sin trámite previo ni posterior, los recursos necesarios para el pago de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro, debiendo informar sobre las operaciones del Fondo de Amortización, en un período no mayor de un mes, al Ministerio de Finanzas Públicas;
- para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: i) la amortización de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán causar ninguna afectación presupuestaria; ii) la variación neta del saldo final de la deuda bonificada, interna y/o externa, con respecto al saldo inicial, que se origine por la conversión de deuda bonificada externa a interna o viceversa, no deberá causar afectación presupuestaria; iii) en lo que corresponde al ingreso o egreso, solamente se registrará la variación neta del saldo de la deuda bonificada al cierre del ejercicio fiscal, con respecto a su saldo inicial, según corresponda;



- m) para efecto de registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice las operaciones pertinentes entre los rubros "Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo" y "Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo", según el lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones;
- n) para efectos de registro y control, el Ministerio de Finanzas Públicas por intermedio del Banco de Guatemala en su calidad de Agente Financiero emitirá uno o más certificados representativos globales, cuya sumatoria de sus valores nominales no podrá ser mayor al valor de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala contemplados en el primer párrafo y en la literal a) del artículo 39 de esta ley. Dichos certificados deberán ser registrados en la Contraloría General de Cuentas;
- ñ) se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que rebaje del certificado representativo global de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz-, referidos en la literal a) del artículo 39 de este Decreto, el valor nominal correspondiente a los vencimientos de dichos bonos que se produzcan durante el ejercicio fiscal dos mil ocho. La rebaja antes mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos;
- o) para mantener la homogeneidad y competitividad de la colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en el mercado internacional, los rendimientos e intereses que generen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala expresados en moneda extranjera no estarán afectos al pago o retención de impuestos vigentes o futuros;
- p) el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá mediante acuerdo gubernativo el reglamento para la emisión, negociación y colocación, así como el pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala; y,
- q) con el propósito de facilitar la administración de la deuda y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que de común acuerdo con el inversionista, a través de intermediarios o por medio del agente financiero del Estado, realice operaciones de compra y/o canje de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala en forma total o parcial.

**Artículo 42. OPERACIONES FINANCIERAS DE PRÁCTICA INTERNACIONAL.** Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar operaciones financieras de práctica internacional tales como coberturas de riesgo, swaps, opciones y otras operaciones de ingeniería financiera que busquen resguardar los intereses del Estado. Asimismo, se faculta a este Ministerio al cumplimiento de las obligaciones que por dichas operaciones financieras puedan originarse.

Para la realización de las operaciones referidas en el presente artículo, el Ministerio de Finanzas Públicas queda autorizado para contratar directamente o a través de un proceso de selección los servicios y las Entidades Nacionales e Internacionales necesarias para llevar a buen término dichas operaciones. Las contrataciones inherentes a tales operaciones estarán regidas por la legislación del país en que se efectúen, de conformidad a las prácticas internacionales.

**Artículo 43. PROHIBICIÓN PARA ADQUIRIR COMPROMISOS SIN LA EXISTENCIA PREVIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.** De conformidad con el artículo 26 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, las Entidades de la Administración Central, y las Entidades Descentralizadas, no podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan asignaciones disponibles de créditos presupuestarios, independientemente de la fuente de financiamiento de los mismos.

**Artículo 44. ASIGNACIONES ESPECIALES.** Dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, se autoriza en el presente Decreto las asignaciones siguientes:

- 1) Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se programan los aportes siguientes:
  - a) Hospital Hilario Galindo: quinientos mil quetzales (Q.500,000.00);
  - b) Asociación Nacional de Sordos de Guatemala: dos millones de quetzales (Q.2,000,000.00);
  - c) Asociación Civil Ayúdame a Escuchar -ACAE-: ciento sesenta mil quetzales (Q.160,000.00);
  - d) Asociación para el Desarrollo Cerebral del Niño, ADECENI: seiscientos mil quetzales (Q.600,000.00);
  - e) Asociación de Desarrollo Social Comunitario, ADESCUM: setecientos mil quetzales (Q.700,000.00);
  - f) Consejo de Bienestar Social de Guatemala, COBISOGUA: cuatrocientos mil quetzales (Q.400,000.00);
  - g) Asociación Nacional No Lucrativa El Ceibal: quinientos mil quetzales (Q.500,000.00);
  - h) Liga Pro Salud del Pueblo: un millón quinientos mil quetzales (Q.1,500,000.00);
  - i) Asociación Social de Desarrollo Integral, ASED: tres millones de quetzales (Q.3,000,000.00);
  - j) Fundación de Asistencia Médica y Ocupacional para la Recuperación del Enfermo Renal, Fundación de AMOR: cuatro millones de quetzales (Q.4,000,000.00);
  - k) Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca: doce millones de quetzales (Q.12,000,000.00);
  - l) Aporte de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) a la Asociación de Desarrollo Integral Kaqchikel;
  - m) Aporte de un millón quinientos mil quetzales (Q.1,500,000.00) a la Asociación de Desarrollo Integral Departamental;
  - n) Aporte de cuatrocientos cincuenta mil quetzales (Q.450,000.00) a la Asociación de Dirigentes Comunitarios, San Antonio Palopó, Sololá, ASDIC;
  - o) La asignación efectuada a la Fundación Marco Antonio Enfermos Terminales del SIDA de diez millones de quetzales que efectuara el Ministerio de Finanzas

Públicas dentro de la Categoría 99, Partidas No Asignables a Programas, se reasignan así:

- 1) Fundación Red de Sobrevivientes de la Violencia Doméstica: dos millones quinientos mil quetzales (Q.2,500,000.00);
  - 2) Asociación para el Desarrollo Comunitario y la Familia -ASOCOGUA-: un millón quinientos mil quetzales (Q.1,500,000.00);
  - 3) Asociación Solidaridad -ASOL-: un millón de quetzales (Q.1,000,000.00);
  - 4) Asociación para el Desarrollo Integral de las Comunidades Guatemaltecas -ADICOGUA-: cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00);
- p) Fundación Jardín de los Ángeles: cuatro millones de quetzales (Q.4,000,000.00);
- q) Unidad de Cardiología -UNICAR-: cuatro millones de quetzales (Q.4,000,000.00);
2. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Cultura y Deportes, se asigna a la Orquesta Sinfónica Nacional, Conservatorio Nacional de Música, Ballet Folclórico de Guatemala y la Marimba de Conciertos, una asignación adicional de un millón de quetzales (Q.1,000,000.00) distribuidos equitativamente.
  3. Dentro del Presupuesto de Egresos de la Secretaría Presidencial de la Mujer, se asignan adicionalmente un millón setecientos mil quetzales (Q.1,700,000.00) para la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres, CONAPREVI.
  4. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Educación se efectúan las asignaciones siguientes:
    - a) Fundación Guatefuturo: treinta millones de quetzales (Q.30,000,000.00), para el desarrollo de sus programas.
    - b) Instituto Tecnológico Guatemala Sur: cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00), para su funcionamiento y operación.
    - c) Dentro de la partida específica de Institutos por Cooperativa, se debitarán diez millones de quetzales (Q.10,000,000.00), para incrementar los salarios de los docentes de los mismos. Dicha asignación no podrá ser disminuida por ningún motivo.
    - d) Dentro del presupuesto de egresos del Ministerio de Educación que elaborará el Ministerio de Finanzas Públicas, Categoría 99 "Partidas No Asignables a Programas", Código 435 "Transferencias a Otras Instituciones sin Fines de Lucro", se asignará las cantidades siguientes:
 

<b>Transferencias a Otras Instituciones sin Fines de Lucro</b>	<b>2,700,000</b>
Catholic Relief Services -CSR-	1,700,000
Institutos de Cooperación Social	1,000,000
  5. Dentro del Presupuesto del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda se programan las asignaciones siguientes:
    - a) Aporte de tres millones quinientos mil quetzales (Q.3,500,000.00) a la Asociación Asistencia y Servicios Comunitarios Múltiples, ASCOM;
    - b) Fundación de Desarrollo Integral, ONG, -FUNDEI-: siete millones cuatrocientos treinta y cuatro mil quetzales (Q.7,434,000.00).
  6. En el Presupuesto de Egresos de Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro, en otros aportes, se adicionan las asignaciones siguientes:
    - a) Un aporte adicional para la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos de ciento cincuenta y un millones de quetzales (Q.151,000,000.00), de lo que está establecido en el subprograma 19: Transportes que elaboró el Ministerio de Finanzas Públicas, para un total de doscientos veintiséis millones de quetzales (Q.226,000,000.00), y un aporte de sesenta y cinco millones de quetzales (Q.65,000,000.00) al Fideicomiso del Transporte establecido por el Decreto Número 106-96 del Congreso de la República y sus reformas;
    - b) Dentro del Presupuesto de Egresos de la Procuraduría de Derechos Humanos, establecido en el presupuesto de egresos de Obligaciones a Cargo del Tesoro, se deberán destinar dos millones de quetzales (Q.2,000,000.00) al Programa de Campaña de Divulgación para la Sensibilización Social;
    - c) Aporte a la Escuela Ecológica de San José, de seis millones quinientos mil quetzales (Q.6,500,000.00) con destino específico al desarrollo de la institución;
    - d) Aporte de tres millones de quetzales (Q.3,000,000.00) a la Asociación para el Desarrollo y la Paz -ADEPAZ-;
    - e) Aporte de un millón cuatrocientos setenta y nueve mil quetzales (Q.1,479,000.00) a la Asociación de Desarrollo Integral Comunitario de Amatitlán -ADICA-;
    - f) Aporte de dos millones de quetzales (Q.2,000,000.00) al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal;
    - g) Aporte de diez millones quinientos mil quetzales (Q.10,500,000.00) a la Universidad Rural de Guatemala;
    - h) Aporte de tres millones ochocientos cuarenta y siete mil quetzales (Q.3,947,000.00) para el Instituto Nacional para el Desarrollo Rural y la Competitividad;
    - i) Aporte de cinco millones novecientos cincuenta y seis mil doscientos diez quetzales (Q.5,956,210.00) para la Asociación Guatemalteca Abrigar;
    - j) Asociación Civil Dulce Refugio Ministerio de Ancianos Viviendo por Fe: veintiocho millones quinientos mil quetzales (Q.28,500,000.00) de los cuales se destinarán veinticinco millones cuatrocientos veinte mil quetzales (Q.25,420,000.00) para inversión y tres millones ochenta mil quetzales (Q.3,080,000.00) para funcionamiento de los asilos;
    - k) Asociación Cultural de Religiosas Dominicanas de San Sisto Vecchio: quinientos mil quetzales (Q.500,000.00);
    - l) Asociación de Desarrollo Integral para la Tierra Miguelense -ADITIEM-: un millón novecientos dieciocho mil cuatrocientos treinta quetzales (Q.1,918,430.00);

- m) Asociación de Desarrollo Local y Ambiental de Nuestra Gente -ADELANTE-: cuatro millones cuatrocientos noventa y dos mil quetzales (Q.4,492,000.00).
7. Del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores deberán asignarse seis millones de quetzales (Q.6,000,000.00) al Consejo Nacional de Atención al Migrante Guatemalteco -CONAMIGUA-.
8. De los otros aportes asignados al Organismo Judicial, se destina un aporte en calidad de subsidio para la Asociación de Empresas de Autobuses Urbanos del Municipio de Quetzaltenango, de cinco millones de quetzales (Q.5,000,000.00).
9. Del aporte establecido para la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República, se destina un aporte de diez millones de quetzales (Q.10,000,000.00) para la implementación de la Ley de Adopciones.
10. En el Presupuesto de Egresos del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, se programa la asignación de cincuenta millones seiscientos mil quetzales (Q. 50,600,000) para ejecutar los siguientes programas y/o proyectos:
- Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural: veinticinco millones de quetzales (Q.25,000,000);
  - Programa de Agua Potable y Saneamiento de Flores y San Benito Petén, Kfz: diecisiete millones setecientos mil quetzales (Q.17,700,000);
  - Préstamo del BID 1217, Programa de Fomento al Sector Municipal FSM I: Siete millones novecientos mil quetzales (Q.7,900,000).
11. Dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Gobernación se asignan ocho millones para la creación de Centros de Apoyo Integral para Mujeres -GGM-, impulsando y monitoreado por la Coordinadora para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREDE- en el marco del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar en Contra de las Mujeres -PLANOVI- 2004-2014.
12. Del aporte extraordinario Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC- se destinarán diez millones de quetzales (Q.10,000,000.00) para el programa financiamiento de Carreras Autofinanciables de Centros Regionales Universitarios, para que se ubiquen en régimen ordinario y se logre la equidad en educación superior.

Tanto estas asignaciones especiales como las indicadas en el presupuesto de egresos de esta Ley, la autoridad máxima a quien se le asignaron los recursos queda responsable en agilizar la suscripción de los convenios con la finalidad de que dichos recursos sean aplicados oportunamente. El convenio respectivo deberá ser suscrito a más tardar en el mes de marzo del año dos mil ocho.

La asignación presupuestaria establecida en la literal a) de este artículo tendrá como finalidad evitar la inflación provocada por el alza desmedida a los combustibles derivados del petróleo, la que no podrá ser disminuida. Igual finalidad tendrá la asignación establecida por el Ministerio de Finanzas Públicas en lo referente a Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, específicamente en el Subprograma 19, Transporte.

**Artículo 45. PARTIDAS ESPECIALES DE POLÍTICA SALARIAL.** Las partidas específicas que comprende "Política Incremento Salarial Organismo Judicial" dentro del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y la "Política Salarial" del Ministerio de Educación, solamente podrá ser destinado para el mejoramiento de los salarios, tanto para los trabajadoras del Magisterio Nacional y del Organismo Judicial. Asimismo, dentro de la partida específica del presupuesto de egresos de la Policía Nacional Civil del Ministerio de Gobernación se contemplan doscientos millones de quetzales para incremento salarial de los agentes de la Policía Nacional Civil.

**Artículo 46. PARTIDA ESPECIAL DE POLÍTICA DE INCREMENTO A JUBILADOS.** La partida específica que comprende "Política de Incremento a Jubilaciones" dentro del presupuesto de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, deberá ser utilizado exclusivamente para el aumento de las jubilaciones del Estado, en forma equitativa.

**Artículo 47. RECLASIFICACIÓN PERSONAL DOCENTE.** La partida específica que comprende "Programa de Reclasificación Personal Docente" dentro del presupuesto del Ministerio de Educación, deberá ser utilizada exclusivamente para la reclasificación progresiva de los docentes del Programa de Autogestión Educativa, hacia el renglón presupuestario 011, personal permanente. Estos recursos constituyen la primera fase de reclasificación del personal docente.

**Artículo 48. TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS FONDOS PÚBLICOS.** Las Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones, fundaciones, patronatos, cooperativas, comités, organismos regionales e internacionales, fideicomisos y toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera que reciba y/o administre fondos públicos, deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones superiores a treinta mil quetzales (Q.30,000) que efectúen con dichos fondos. Dicha publicación se hará a través de la dirección en Internet [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt).

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecerá las normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y responsabilidad que regulan el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público denominado GUATECOMPRAS.

En el caso de las Entidades de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas y las Entidades Autónomas, deberán utilizar el sistema GUATECOMPRAS conforme lo regula la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La Contraloría General de Cuentas velará por el cumplimiento de esta disposición e impondrá las sanciones que correspondan.

**Artículo 49. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA.** Los Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, las Autónomas, incluyendo las municipalidades del país, las empresas cualquiera que sea su forma de organización, cuyo capital esté conformado mayoritariamente con aportaciones del Estado, y las demás Instituciones que conforman el Sector Público, para fines de consolidación de cuentas, pondrán a disposición permanente del Ministerio de Finanzas Públicas vía internet o por medios magnéticos, la información referente a la ejecución presupuestaria, en el software de soporte del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), que para el efecto y de conformidad con la metodología presupuestaria uniforme, ha definido dicho Ministerio.

La información en referencia deberá permanecer publicada en la página WEB del Ministerio de Finanzas Públicas para información de la ciudadanía. La Contraloría General de Cuentas velará por el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 50. RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** Los responsables de la ejecución del gasto y de efectuar los pagos de las Entidades de la Administración Central, de las Entidades Descentralizadas del Estado y de sus Empresas, según corresponda, quedan obligados a efectuar las retenciones a que se refiere el artículo 2 del Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria.

La constancia de retención se deberá emitir al momento de la aprobación del devengado en la verificación del Comprobante Único de Registro de Egresos. La totalidad del impuesto retenido será enterado a la Administración Tributaria, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes inmediato siguiente, en el que se realizó la retención.

Cuando las retenciones correspondan a compras de Entidades de la Administración Central, y se efectúen por medio de Comprobantes Únicos de Registro (CUR), será responsabilidad de la Tesorería Nacional, enterar el impuesto retenido a la Administración Tributaria y presentar la declaración masiva. Asimismo, las Unidades Ejecutoras ingresarán en forma oportuna y correcta la información correspondiente a través del SICOIN y RETEN IVA.

Las dependencias de la Administración Central, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Administración Tributaria del pago del IVA retenido y de las correspondientes declaraciones.

**Artículo 51. INFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.** La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet ([www.segeplan.gov.gt](http://www.segeplan.gov.gt)), información de los proyectos de inversión pública, que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico y financiero que las instituciones responsables de los proyectos le trasladen oportunamente.

Las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo.

**Artículo 52. REPROGRAMACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO.** Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante Acuerdo Ministerial, efectúe la reprogramación de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2008, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites considerados técnicamente manejables.

Asimismo, los recursos que fueron debitados de la partida de "Modernización y Equipamiento Militar", de la fuente de financiamiento de "Donaciones Externas", del presupuesto de egresos del Ministerio de la Defensa Nacional, hasta por cien millones de quetzales están acreditados dentro del presupuesto de egresos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 53. REORDENAMIENTO DEL PRESUPUESTO.** Se faculta al Organismo Ejecutivo para aplicar las modificaciones y medidas de ajuste para el financiamiento adecuado y oportuno de los gastos contenidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Ocho, incluyendo transferencias entre ministerios si fuere necesario, promoviendo el cumplimiento de leyes que establecen destinos específicos para determinados rubros de ingresos y aportes institucionales, y respondan a las prioridades de política determinadas por el Gobierno de la República. Las asignaciones y aportes aquí considerados, se ejecutarán de acuerdo a las posibilidades financieras y de acuerdo a lo que las leyes específicas permitan y no tendrán carácter obligatorio. Exceptuando las asignaciones especiales establecidas en el presente Decreto.

**Artículo 54. VIGENCIA.** El presente Decreto entrará en vigencia el uno de enero del año 2008 y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y será publicado en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

RUBÉN DARÍO MORALES VÉLIZ  
PRESIDENTE



JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA  
SECRETARIO

JORGE MARIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, doce de diciembre del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERGER PERDOMO



Mefi Rodríguez García  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Jorge Raúl Antón Reyes  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA